YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00462-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago; salvo en lo relativo a la pretensión QUINTA, puesto que la cláusula penal puede ser cobrada después de ser reconocido el incumplimiento en un proceso declarativo.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC**, quien a través de apoderada judicial designada demanda a **PRADA FUENTES ANGY KATERINNE Y FUENTES TOLOZA CLAUDIA LILIANA,** por las siguientes sumas:

- Por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.660.000),** por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 53 # 17A-22 APTO 302 del Municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	SEPTIEMBRE	SALDO CANON	$480.000	05/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON	$590.000	05/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON	$590.000	05/11/2020

- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mes a mes desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión QUINTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** como apoderado judicial de la parte demandante; quien a su vez confiere poder a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en los términos y efectos establecidos en el poder.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: **AUTORIZAR** a **MARY SANCHEZ BUITRAGO** Identificada con C.C. 1.016.087.240 y T.P 332.790 del C.S.J. Y **NANCY LILIANA HERNANDEZ ROMERO** Identificada con C.C. 53.011.404 y T.P 289.171 del C.S.J., como dependientes judiciales de la parte actora, en los términos de la autorización allegada con la demanda, quienes tendrán acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66dd023c984375005bfc02d8f519a2279170ddaa604bc509fc9b09c543f06596
Documento generado en 09/12/2020 11:25:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica